

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### 3.<sup>a</sup> Seccion.

La Regencia provisional del reino se ha enterado con satisfacion de la comunicacion hecha por V. S. en 9 de marzo último, dando cuenta de que esa diputacion provincial, considerando en todo su interés la necesidad de proporcionar buenos maestros á la niñez, habia acordado, en atencion á consentirlo ya la próspera situacion en que el pais comienza á hallarse, remitir á la escuela normal semanario de maestros de esta corte, cuatro alumnos en lugar del único que durante el curso anterior le fue posible sostener. La Regencia, apreciando como es justo la ilustracion y celo de esa corporacion, se ha dignado apróbar la admission en esta escuela de los expresados cuatro alumnos por la provincia de Barcelona, y mandar que en su nombre se den las gracias á esa diputacion provincial para la distinguida cooperacion que por este medio presta á los proyectos del gobierno para mejorar la enseñanza primarias de la monarquia. De órden de la Regencia provisional del reino lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de abril de 1841.—Manuel Cortina.—Sr gefe político de Barcelona.

### 4.<sup>a</sup> Seccion.

Habiendo dado cuenta á la Regencia provisional

del reino de la comunicacion que hace V. S. en 23 de marzo último respecto á haberse presentado varias denuncias de escoriales de remota antigüedad con el objeto de beneficiarlos, y atendiendo á que las disposiciones que rigen en materia de minas no hacen mencion esplicita de estas sustancias y del modo de adjudicarlas; se ha servido mandar, de conformidad con lo que esa direccion propone, se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los escoriales y terrenos antiguos deben considerarse comprendidos en los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del real decreto de 4 de julio de 1825, y serán denunciabiles bajo las condiciones de la presente aclaracion.

2.<sup>a</sup> Los escoriales y terreros que se encuentren en el terreno de la demarcacion ó demarcaciones de una mina, pertenecen de hecho á esta, con tal que no hayan sido antes denunciados por separado.

3.<sup>a</sup> Son denunciabiles todos los escoriales y terreros, aunque sean modernos, que pertenezcan á minas ú oficinas de beneficio que se hallen abandonadas y en el caso de ser denunciabiles que previene la ley, á menos que no esten almacenados en edificios cerrados.

4.<sup>a</sup> No serán denunciabiles los terreros correspondientes á los establecimientos reservados á la Hacienda pública.

5.<sup>a</sup> El denuncia de dichas materias se verificará ante el inspector del distrito, observando las mismas formalidades que previene la ley para los denuncios de minas, solo que la adjudicacion se dará 40 dias despues del último pregon de los tres domingos, en lugar de ser á los 90 dias.

6.<sup>a</sup> La direccion general de minas, en vista del informe y plano remitidos por el inspector,

graduara: la estension y limites que ha de tener cada concesion cuando el escorial sea de alguna importancia, ó si se han de comprender dos ó mas manchones bajo una sola de aquellas

7.<sup>a</sup> Cuando vaya el inspector á dar la posesion deberá estar abierta una zanja de cinco varas de longitud y dos de profundidad para que pueda cerciorarse si es terrero ó escorial, y cuál la sustancia metálica que se trata de aprovechar.

8.<sup>a</sup> El denunciador designará la direccion en que quiere llevar el aprovechamiento del escorial ó terrero, y una vez determinada esta llevará la labor á tajo abierto en toda la profundidad hasta descubrir el terrero en la latitud que se dió á la pertenencia y sin la menor variacion.

9.<sup>a</sup> Visto el informe del inspector señalará la direccion general un plazo, que nunca podrá exceder de un año, para que el denunciador establezca sus hornos ú oficinas de beneficio del escorial ó terrero, pasado el cual término sin haberlo verificado, se tendrá por abandonada la pertenencia, y será denunciabile.

10. Se dará conocimiento al inspector del dia en que empiece la fundicion, y lo mismo de aquel en que se apaguen los hornos.

11. No podrá suspenderse la marcha del beneficio sino durante tres meses consecutivos al año, ó cuatro meses con interrupcion: pasado este término quedará denunciabile el escorial ó terrero á menos que por circunstancias estraordinarias haya el inspector dado licencia para suspender el beneficio y aprobádolo la direccion.

12. Por cada pertenencia del escorial ó terrero se pagará lo mismo que designa la ley para las de minas.

13. El producto que resulte del beneficio de los escoriales y terreros quedan como los de las minas sujeto al pago del 5 por 100 sin deduccion de gastos.

14. Quedan libres de concesion y del derecho del 5 por 100 los escoriales y terreros que se benefician por su contenido de hierro, quedando por lo demas sujetos á todas las formalidades prescritas para el denunciio y adjudicacion.

15. El mercurio procedente de escoriales ó terreros que sean denunciabiles se entregará en las administraciones de rentas, segun y en la forma que está prevenido por la ley y reales órdenes posteriores.

Lo que comunico á V. S. de órden de la Regencia provisional para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. presidente de la direccion general de minas.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

*Circular.*

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Go-

bernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. ministro de la Guerra comunica en 9 del actual al de la Gobernacion de la Peninsula lo que con igual fecha dice á las autoridades dependientes de aquel ministerio, cuyo contenido es el siguiente.—Cuando en real órden de 4 de abril del año último los comprendidos en el convenio de Vergara fueron declarados sin obligacion alguna á servir las plazas de soldados, que en las anteriores quintas les hubiese correspondido, se acordó tambien lo conveniente para que, como medida prévia al licenciamiento de aquellos que como suplentes cubrian las dichas plazas se reuniesen noticias que hiciesen conocer el número preciso de los que se hallaban en este caso. Sin recibirlas todas, pudo la Regencia provisional del reino convencerse del corto número de estos; y estándolo tambien de su derecho á que se les liberte de una obligacion que ha dejado de ser suya desde la presentacion en sus pueblos de los números propietarios á quienes reemplazarán; se ha servido resolver que por los inspectores y directores generales de las armas se proceda desde luego, á espedir sus licencias absolutas á aquellos que como suplentes de los comprendidos en el mencionado convenio esten cubriendo las plazas de soldados que á estos hubiesen correspondido en las quintas anteriores. Y para que la concesion de este beneficio recaiga solo en aquellos que tengan á él un derecho legitimo é incuestionable, quiere la misma Regencia que los que por el referido motivo reclamen su libertad del servicio, hayan de acreditarlo cada uno ante el gefe superior de su arma respectiva, por quien se practicarán con aquel objeto las precauciones y diligencias que su celo le sugiera, dando cuenta de los que por aquella causa sean licenciados.—Y de órden de la espresada Regencia, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para conocimiento de Diputacion Provincial y de las personas interesadas, á cuyo fin lo hará insertar en el Boletin oficial.»

Lo que se hace saber por medio de este periodico para conocimiento de los interesados á quienes corresponda. Madrid 22 de abril de 1841.—José Grases.

Los padres, parientes ó interesados de Fulgencio Gomez, Antonio Rios, Juan Torrero y José Martinez, naturales de esta corte, que han pertenecido al ejército de la isla de Cuba y fallecido en ella, acudirán á la secretaria de este gobierno politico á fin de que les sean entregados, previas las formalidades correspondientes, las filiaciones y fees de muertos de los espresados individuos. Madrid 22 abril de 1841.—José Grases.

*Junta de sorteos de la deuda del estado.*

La junta nombrada por la Regencia provisional del reino en su orden de 30 de marzo anterior para autorizar el solemne sorteo de la cuarta duodécima parte de la deuda estrangera diferida, que debe pasar à la clase de activa con arreglo al artículo 6.º de la ley de 16 de noviembre de 1834 y convenio celebrado en 7 de diciembre siguiente con Mr. A. Ardoin, hace saber que la Regencia se ha servido señalar para que tenga efecto, el sabado 1.º de mayo próximo á las once de la mañana, en la sala de los consejos destinada á estas operaciones, y à presencia del público.

Para el debido conocimiento se manifiesta que el total de la deuda diferida ascendía en 1838 antes de verificarse el primer sorteo á 62.491.400 pesos fuertes representados por 44,174 documentos divididos en seis series desde la A à la F inclusive. De este importe se formó el plan general que ha de servir para la realizacion de los doce sorteos de esta deuda en los años consecutivos que determina la citada ley, dividiendo cada serie en doce lotes representados por doce bolas: de forma, que las seis series estan representadas por setenta y dos bolas señaladas con los números desde el 1 al 72.

En el primero, segundo y tercer sorteos celebrados en 1838, 1839 y 1840 salieron premiados los documentos representados por las bolas siguientes:

	Núms.	Series.	Documentos.	Sus importes en ps. fs.
En 1838.....	3.	A.	751.	450.200.
	24.	B.	1,083.	433,200.
	34.	C.	416.	332,800.
	43.	D.	333.	399,600.
	54.	E.	583.	4.399,200.
	61.	F.	514.	2.467,200.
En 1839.....	11.	A.	750.	450,000.
	13.	B.	1,084.	433,600.
	36.	C.	416.	332,800.
	41.	D.	333.	399,600.
	52.	E.	584.	4.401,600.
	65.	F.	514.	2.467,200.
En 1840.....	5.	A.	751.	450,200.
	23.	B.	1,083.	433,200.
	35.	C.	416.	332,800.
	45.	D.	333.	399,600.
	51.	E.	584.	4.401,600.
	71.	F.	513.	2.462,400.
			<u>44,044.</u>	<u>5.546,800.</u>

Ascendiendo el valor de dichos documentos, como queda demostrado, à 45.546,800 pesos fuertes, resultan existentes en circulacion para el sorteo del presente año 33,133 importantes 46.644,600

pesos fuertes, los cuales van representados por 54 bolas; à saber: los números 1, 2, 4, 6 al 10 inclusive y 12, corresponden à la serie A: desde el 14 al 22 à la B: desde el 25 al 33 à la C: desde el 37 al 40, el 42, 44 y 46 al 48 à la D: el 49, 50, 53 y 55 al 60 à la E: y desde el 62 al 64 y 66 al 70 y 72 à la F: conviniéndose los picos de modo que mas bien puedan resultar en favor que en contra de los interesados, segun aparece de la demostracion que se ha fijado en la entrada de las oficinas de la caja nacional de amortizacion, que se pasará à la de la sala donde se ha de efectuar el sorteo, el dia en que se verifique.

Los documentos que salgan premiados se convertirán en otros de la deuda activa, y gozarán intereses desde 1.º de mayo, con arreglo à lo dispuesto en la ley y convenio de que se ha hecho merito.

Respecto al modo y época en que deben presentarse al cange, el gobierno de S. M. cuidará, luego que se verifique el sorteo, de hacerlo saber en las Córtes de Londres, Paris y Madrid, para inteligencia de los interesados.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.**

La direccion general de caminos ha acordado sacar à pública subasta el arrendamiento por tres años de los portazgos de Somosierra y el de Buitrago con su intervencion de la Cabrera, bajo la proposicion hecha de 446.459 rs. vn. anuales. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel podrán acudir à la escribania principal del ramo, sita en la casa correos; en la inteligencia de que para su primer remate se halla señalado el dia once de mayo próximo à las doce de su mañana en la propia direccion.

La direccion general de caminos ha acordado sacar à pública subasta los portazgos de Aranda de Duero y el de Lerma por tiempo de tres años, bajo la proposicion hecha de 434.997 rs. vn. en cada uno. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y aranceles, acudirán à la escribania principal del ramo, sita en la casa de correos; en la inteligencia de que el primer remate se celebrará el dia 11 de mayo próximo à las doce y media de su mañana en la propia direccion.

Se desea saber si vive algun nieto ó biznieto

de doña Mencía del Pino, que estuvo casada con su tio don Miguel del Pino, para que tenga la bondad de avistarse con su prima doña Isabel Hurtado de Mendoza y Pino del Pino, que vive en Madrid, calle de Sta. Catalina de Sena, núm. 6, cuarto principal, para tratar de un asunto de familia.

En la noche del 18 al 19 del corriente se extraviaron en el pueblo de Alpedrete un caballo, pelo medio ruano, de seis cuartas de alzada, herrado de las dos manos, esquilado el pescuezo en la parte de la collera, y con algunos pelos blancos hácia la cruz; y una yegua de edad de cuatro años, pelo castaño oscuro, su altura seis cuartas, preñada, herrada de las manos y esquilada en la parte de la collera. Se suplica á quien se las haya encontrado se sirvan avisar á dicho pueblo á Pedro de Cuenca.

## VARIETADES.

### AGRICULTURA.

*Continúa el artículo de granos, inserto en el número 4298.*

Los tabloncillos que forman el fondo son recibidos en sus estremidades de una gran muesca, y sostenidos por canteados ó piezas cuadradas, de modo que puedan sufrir el peso del trigo. La tapa ó fondo suponen que se compone igualmente de tabloncillos; es recibido de un batiente, y sostenido por bajo de travesaños; haránse en él cinco ó seis agujeros redondos, de cuatro pulgadas de diámetro para facilitar la salida del aire cuando se hace uso de los fuelles, en cuyo tiempo solo estarán abiertos, para que ningun animal pueda entrar en el granero: á cuatro ó cinco pulgadas del fondo inferior del cajon se hace otro, que por medio de dos barretas de hierro que se cruzan en ángulos rectos, forman como una rejilla. A las barretas de encima se atan con mimbres unos tirantes, como para hacer un cielo raso, sobre los que se pondrá una tela de cerda en toda la estension de la tina, y es semejante á la que usan los cerveceros para secar el grano. Es preciso notar que los dos gruesos de las barretas y tirantes proporcionan una distancia de cuatro pulgadas y media, desde el fondo hasta el trigo que se echa sobre la tela, en cuyo espacio el aire que dan los fuelles se comunica por todas partes. A corta distancia del

granero se pondrá un fuelle grande, ó dos de mediano tamaño, que moverá un caballo ó un pollino, y sirve para refrescar el trigo renovándolo el aire. Esta máquina es una pieza de madera gruesa y redonda, ó un palo puesto verticalmente, á que está unida una palanca de nueve á diez pies de largo desde el centro del palo hasta el medio de la pieza de madera, que sirve para llevar el balancin á que se ata el animal; el palo cuando se mueve al rededor lleva consigo una ruedecita con cuarenta y ocho dientes, que puesta horizontalmente encajan en la linterna, y esta hace mover la llave, que con su movimiento de revolucion le comunica á las varillas que corresponden á los diafragmas de los fuelles; ajústase á estos un cañon de madera ó conducto del aire, que va á parar á una abertura que se hace en el fondo de la tina: todas estas piezas se aseguran por medio de carpinteria con vigas á la larga y través para sujetar bien los fuelles. Cuando se quiere airear el trigo, se abren los respiraderos, y el aire penetra por el trigo con tal violencia que hace salir por ellos el polvo; y para asegurarse si obra por toda la estension de la tina, y penetra bien el trigo, se pondrán en las aberturas superiores unos paños que se elevarán á proporcion de la fuerza que comunica el aire.

Nuevo modo muy sencillo de conservar los granos de que se ha hecho la esperiencia en cincuenta fanegas de trigo.

A proporcion de la cantidad de granos que hayan de guardarse, se hará una cueva en el sitio mas seco de la casa, rodeada de otros bodegones, y con su abertura en lo alto para echar el trigo, la que deberá cerrarse bien, cubriéndola de tierra á nivel del piso á que corresponda. Es preciso enmaderar con tabloncillos de roble lo interior de la cueva, y entarimar el piso de lo mismo; pero sobre canteados ó vigas para preservar el grano de la humedad, y que solo le quede la frescura, pues de este modo no tiene riesgo de podrirse ni de nacer: no hay necesidad de moverle, y puede mantenerse alli algunos años sin alteracion; pero antes de meterle será preciso que haya estado en sitio donde comunique el aire por algun tiempo y bien movido, de modo que esté perfectamente seco. El inventor de este modo de mantener el trigo, persuade que si se metiese en esta cueva solo con la cascarilla, esto es, mojado y sin echarle al aire, se conservaria alli grandemente, porque el capullo se apropiaria toda la humedad del grano; y añade que en esta especie de silos se mantendria la harina tambien en el mejor estado.

(Se continuará.)

MADRID: Imprenta de Prra.